



DECRETO FORAL NORMATIVO 1/1993 de 20 de abril, por el que se apruebe el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

GRUPO 611. COMERCIO AL POR MAYOR DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS ESPECIFICADAS EN LOS GRUPOS 612 AL 617 Y 619.

GRUPO 612. COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.

Epígrafe 612.1.—Comercio al por mayor de toda clase de productos alimenticios, bebidas y tabacos especificadas en los epígrafes 612.2 a 612.7 y 612.9.

Epígrafe 612.2.—Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas, abonos, sustancias fertilizantes, plaguicidas, animales vivos, tabaco en rama, alimentos para el ganado y materias primas marinas (peces vivos, algas, esponjas, conchas, etc.).

Nota: Este epígrafe no comprende el comercio al por mayor del arroz.

Epígrafe 612.3.—Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras, patatas, legumbres frescas y hortalizas.

Nota: Este epígrafe comprende la limpieza, clasificación y envase de los productos que se comercialicen.

Epígrafe 612.4.—Comercio al por mayor de carnes, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves y caza.

Epígrafe 612.5.—Comercio al por mayor de leche, productos lácteos, miel, aceites y grasas comestibles.

Epígrafe 612.6.—Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de alcoholes y bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes y aguas de bebida envasadas, así como el comercio al por mayor de productos del tabaco.



Epígrafe 612. 7.—Comercio al por mayor de vinos y vinagres del país.

Epígrafe 612.8.—Comercio al por mayor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de pescados, crustáceos, moluscos, etc.

Epígrafe 612.9.—Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de todas clases, etc.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de productos alimenticios no especificados en los epígrafes anteriores del grupo «Comercio al por mayor de materias primas agrarias productos alimenticios, bebidas y tabaco» (612), tales como arroz, harina, legumbres secas, azúcar, conservas, productos de confitería, frutos secos, encurtidos, café, té, cacao, especias, helados de todas clases, etc.

GRUPO 613. COMERCIO AL POR MAYOR DE TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.

Epígrafe 613.1.—Comercio al por mayor de toda clase de productos textiles, de confección, calzado y artículos de cuero especificados en los epígrafes 613.2 al 613.5 y 613.9.

Epígrafe 613.2.—Comercio al por mayor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de tejidos por metros, ropa de cama, ropa blanca, tapicería y otros textiles para el hogar, fieltro, linóleo, alfombras y tapices, esteras, etc.

Epígrafe 613.3.—Comercio al por mayor de prendas exteriores de vestir.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de prendas exteriores de vestir de señora, caballero e infantiles, incluidas las de trabajo, uniformes y prendas especiales.



Epígrafe 613.4.—Comercio al por mayor de calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de calzado, peletería y similares, artículos de cuero, marroquinería, artículos de viaje, guarnicionería y otras manufacturas de piel, cuero y sucedáneos.

Epígrafe 613.5.—Comercio al por mayor de camisería, lencería, mercería y géneros de punto.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de camisería, lencería, prendas interiores, mercería, calcetería y otros géneros de punto.

Epígrafe 613.9.—Comercio al por mayor de accesorios del vestido y otros productos textiles n.n.c.o.p.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de accesorios del vestido y otros productos textiles no especificados en los epígrafes anteriores del grupo «Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero» (613). tales como sombreros y tocados, paraguas, bastones, corbatas y otros artículos de adorno y complementos del vestido.

GRUPO 614. COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE PERFUMERÍA Y PARA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR.

Epígrafe 614.1.—Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos.

Epígrafe 614.2.—Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de productos de perfumería, cosmética, belleza, droguería, pinturas, barnices, lacas, productos de conservación e higiene, etc.

Epígrafe 614.3.—Comercio al por mayor de productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de porcelana, cristalería y otros artículos de cerámica y vidrio para el hogar, artículos de madera, corcho y cestería y otros productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.



Epígrafe 614.4.—Comercio al por mayor de productos zoonosanitarios.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de medicamentos de uso veterinario, tanto farmacológicos como biológicos, aditivos para incorporar al pienso, correctores vitamínico-minerales, plaguicidas de uso ganadero y otros productos propios de la sanidad y explotación ganadera, así como el material necesario para la aplicación de los indicados productos tales como jeringuillas, cánulas y similares, no incluyéndose, en cambio, en el mismo el comercio al por mayor de instrumental quirúrgico de uso veterinario.

GRUPO 615. COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CONSUMO DURADERO.

Epígrafe 615.1.—Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas bicicletas y sus accesorios.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de vehículos automóviles, camiones, autocares, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.; así como sus repuestos, componentes y accesorios.

Epígrafe 615.2.—Comercio al por mayor de muebles.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de muebles de todas clases (de madera, metálicos, etc.) y para todo uso (domésticos, de oficina, escolar, etc.), así como el comercio al por mayor de colchones y somieres.

Epígrafe 615.3.—Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y sus piezas y accesorios, de artículos de ferretería, trefilería y cable, cerrajería, herrajes, metalistería, tornillería, cadenas y metrología, grifería, cuchillería y sus similares cortantes, herramientas de toda clase, sean o no eléctricas, así como sus accesorios y recambios, maquinaria electroportátil, instrumentos de metal, material eléctrico y de fontanería, artículos de seguridad, cubertería, artículos de mesa y cocina, siempre que en su fabricación no se empleen metales preciosos, aparatos de uso doméstico, sean o no eléctricos, llaves en bruto y mecanizadas, estanterías, bancos de trabajo y armarios metálicos, utensilios de plástico y materiales para la práctica de bricolaje.



Epígrafe 615.4.—Comercio al por mayor de aparatos y material radioeléctricos y electrónicos.

Notas:

1º. Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de aparatos y material radioeléctricos y electrónicos; instrumentos musicales, discos, etc., y aparatos eléctricos y electrónicos de uso profesional.

2º. Este epígrafe faculta para la venta de accesorios y complementos de los aparatos comprendidos en el mismo, así como su reparación y adaptación.

Epígrafe 615.6. Galerías de Arte.

Este epígrafe comprende:

—La exposición y exhibición de obras de arte y antigüedades, así como el comercio, mayor y menor, la importación y exportación y la intermediación en el comercio, bajo cualquier modalidad, de dichos objetos.

—La cesión esporádica a terceros, por cualquier título, de los locales de las galerías de arte para ser usados por aquellos en la realización de actos culturales y análogos.

—La prestación de servicios culturales clasificados en el epígrafe 966.9 de esta Sección.

Epígrafe 615.9.—Comercio al por mayor de otros artículos de consumo duradero no especificados en los epígrafes anteriores.

GRUPO 616. COMERCIO AL POR MAYOR INTERINDUSTRIAL DE LA MINERÍA Y QUÍMICA.

Epígrafe 616.1.—Comercio al por mayor de carbón.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de carbones, carbón vegetal y coque, así como de los aglomerados de carbón.

Epígrafe 616.2.—Comercio al por mayor de hierro y acero.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de hierro y acero en bruto y productos semielaborados.

Epígrafe 616.3.—Comercio al por mayor de minerales.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de minerales metálicos y no metálicos (incluidos los productos de cantera).



Epígrafe 616.4.—Comercio al por mayor de metales no férreos en bruto y productos semielaborados.

Epígrafe 616.5.—Comercio al por mayor de petróleo y lubricantes.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de petróleo crudo y productos procedentes del refino de petróleo (gasolina, aceite ligero, fuel-oíl, lubricantes, gases licuados de petróleo, etc.).

Epígrafe 616.6.—Comercio al por mayor de productos químicos industriales.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de fibras artificiales y sintéticas, resinas artificiales, caucho y materias plásticas, tintas de imprenta, colorantes, aceites y grasas industriales, ácidos, álcalis, gases industriales y naturales, hidrocarburos básicos cíclicos, productos intermedios de la fabricación de alquitrán, explosivos, material fotográfico sensible y otros productos químicos de base e industriales.

Epígrafe 616.9.—Otro comercio al por mayor interindustrial de la minería y química no especificado en los epígrafes anteriores.

GRUPO 617. OTRO COMERCIO AL POR MAYOR INTERINDUSTRIAL (EXCEPTO DE LA MINERÍA Y DE LA QUÍMICA).

Epígrafe 617.1.—Comercio al por mayor de fibras textiles brutas y productos semielaborados.

Epígrafe 617.2.—Comercio al por mayor de cueros y pieles en bruto.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de cueros y pieles en bruto y semielaborados, pelos, cerdas, etc. Cuando la actividad consista, exclusivamente, en el comercio al por mayor de pieles de animales adquiridas previamente como subproductos o despojos a los mataderos donde se realiza el sacrificio y despiece de ganado en general, la cuota de este epígrafe será el 50 por 100 de la señalada en el mismo.



Epígrafe 617.3.—Comercio al por mayor de madera y corcho.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de madera, madera debastada, listones, tableros y otros productos semielaborados de madera y madera artificial, corcho, resinas y otros productos forestales, así como el comercio al por mayor de carpintería y artículos de madera para la construcción y de tonelería y otros envases y embalajes.

Epígrafe 617.4.—Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de cementos, cales, yesos, derivados del cemento, hormigones, etc., de vidrio plano, de artículos de instalación (sanitarios, etc.), carpintería metálica, calderería gruesa, estructuras metálicas, materiales para techados, revestimientos, aislamientos, etc.

Epígrafe 617.5.—Comercio al por mayor de maquinaria para lo modera y el metal.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de maquinaria para el trabajo de la madera y los metales, así como el de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 617.6.— Comercio al por mayor de maquinaria agrícola.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de tractores y otros vehículos agrícolas, máquinas, accesorios y útiles agrícolas y para la ganadería, avicultura, etc.

Epígrafe 617.7.—Comercio al por mayor de maquinaria textil.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil, del cuero, calzado y vestido (incluidas las máquinas de coser y hacer punto).

Epígrafe 617.8.—Comercio al por mayor de máquinas material de oficina.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de máquinas, equipo y material de oficina excepto muebles.



Epígrafe 617.9.—Comercio al por mayor interindustrial {excepto minería y química) de otros productos, maquinaria y material n.c.o.p.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de productos, maquinaria y material no especificados en los epígrafes anteriores del grupo «Otro comercio al por mayor interindustrial» (616), tales como maquinaria y equipo de uso general (motores, turbinas, maquinaria para manipulación de fluidos, etc.); motores y generadores eléctricos, equipos y material de distribución y transmisión de electricidad, equipos de telecomunicación; maquinaria y equipo de construcción, pavimentación, para yacimientos y minas; maquinaria de imprenta y encuadernación, para la industria alimentaria, papelera, química, etc.; material de transporte y otras máquinas, herramientas y material para la industria, el comercio y la navegación; artículos técnicos de caucho, plástico, etc.; material y maquinaria de elevación Y manipulación y suministros diversos para la industria.

GRUPO 618. COMERCIALES EXPORTADORAS Y COMERCIO AL POR MAYOR EN ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCOS.

Epígrafe 618.1.—comerciales exportadoras (exportación de todo clase de mercancías).

Notas:

1º. Este epígrafe no faculta para importar mercancías.

2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en la nota primera, los sujetos pasivos matriculados en este epígrafe podrán importar las mercancías obtenidas como consecuencia del cobro en especie de los productos exportados, así como vender al por mayor dichas mercancías.

3º. Este epígrafe no autoriza, en ningún caso, la venta al por mayor de mercancías que no procedan del cobro en especie de los productos exportados.

Epígrafe 618.2.—Comercio al por mayor de toda clase de mercancías, exclusivamente dentro de las zonas y depósitos francos con productos en ellos consignados y que se limite exclusivamente al aprovisionamiento de buques extranjeros y españoles de gran cabotaje y altura, así como al de aeronaves extranjeros y españoles del servicio internacional, ya en forma directa, yo o través de uno previo exportación al extranjero.



GRUPO 619. OTRO COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIFICADO EN LOS GRUPOS 612 AL 618.

Epígrafe 619.1.—Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de juguetes, incluyendo artículos para parques infantiles, tales como toboganes, columpios, etc., así como juegos de salón y sociedad y artículos de deporte (incluidas las armas blancas y de fuego ligeras y sus municiones).

Epígrafe 619.2.—Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de aparatos e instrumentos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria; ortopédicos, ópticos, fotográficos y cinematográficos.

Epígrafe 619.3.—Comercio al por mayor de metales preciosos artículos de joyería, bisutería y de relojería.

Nota. Los sujetos pasivos que realicen el comercio al por mayor de bisutería ordinaria exclusivamente, entendiéndose por tal la que no incorpore metales o piedras preciosas ni perlas, tributarán al 50 por 100 de la cuota anterior. La misma reducción de las cuotas en el 50 por 100 se aplicará al comercio al por mayor de relojería exclusivamente.

Epígrafe 619.4.—Comercio al por mayor de productos de papel y cartón.

Epígrafe 619.5.—Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 619.6.—Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.

Epígrafe 619. 7.—Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares

Epígrafe 619.8. Compraventa de ganado.

Epígrafe 619.9.—Comercio al por mayor de otros productos n.c.o.p.

Nota: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de productos no especificados en los epígrafes anteriores del Grupo “Otro comercio al por mayor no especificado en los Grupos 612 al 618” (619).



Agrupación 62. Recuperación de productos.

GRUPO 621. COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y METALES DE DESECHO FÉRREOS Y NO FÉRREOS.

Notas:

1ª. Este grupo comprende el comercio al por mayor de chatarra y otros residuos y desechos de hierro, acero, cobre, latón, aluminio y otros metales, procedentes de máquinas, vehículos y otros materiales en desuso.

2ª. Cuando los artículos anteriores sean vendidos como maquinaria usada, el sujeto pasivo tributará por el grupo o epígrafe correspondiente a la venta de dicha maquinaria.

3ª. Este grupo faculta para la venta de elementos no metálicos procedentes de derribos o de desguaces de barcos, automóviles, etc., así como para el propio servicio de desguace.

GRUPO 622. COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DE RECUPERACIÓN.

Nota: Este grupo comprende el comercio al por mayor de productos de recuperación no especificados en el grupo anterior, tales como papeles y periódicos usados, desechos de cartón, trapos usados, residuos de vidrio y desechos diversos.

GRUPO 623. RECUPERACIÓN Y COMERCIO DE RESIDUOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

Nota: Este grupo comprende a todos aquellos comerciantes recuperadores que ejercen su actividad, fuera de establecimiento permanente, vendiendo sus productos a otros recuperadores.



Agrupación 63. Intermediarios del comercio.

GRUPO 631. INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO.

Nota: Este grupo comprende las actividades cuyo objeto exclusivo o principal consiste en poner en relación a comprador y vendedor o bien en realizar actos de comercio por cuenta de sus comitentes, en todas las fases de la comercialización de toda clase de productos.